RECURSO DE RECLAMACIÓN 96/2022-CA. DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2022 RECURRENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA II LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIÚDAD **DE MÉXICO** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES DE ACCIONES / DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexos de Héctor Díaz Polanco, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de	011130
México.	
Escrito de Adrián Chávez Dozal, en su carácter de Director General	011358
de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y Servicios Legales	
del Gobierno de la Ciudad de México.	

Documentales recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Álto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintidos.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y del Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y Servicios Legales del Gobierno, ambos de la Ciudad de México, cuya personalidad está reconocida en el expediente principal del cual deriva el presente asunto, a quienes se tiene realizando manifestaciones en el presente recurso de reclamación. De igual forma, se tiene al Legislativo local señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando **delegados**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹, y 53² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁴ de la citada ley.

Ahora bien, visto el estado procesal del presente asunto y dado que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes a efecto de

constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

2 Artículo 53 El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado

² Artículo 53 El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

³ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de

DE RECLAMACIÓN 96/2022-CA, RECURSO DERIVADO DE LA ACCION **INCONSTITUCIONALIDAD 21/2022**

que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en relación con el presente recurso, se envía este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien fue designado como ponente en este asunto.

Esto, de conformidad con los artículos 53 de la ley reglamentaria de la materia, 14, fracción II⁵, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,7 Tercero⁸ y Quinto⁹ del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo 10, artículos 111, 312, 913 y Tercero Transitorio 14, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

⁵ **Artículo 14**. Son atribuciones del Presidente ø Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [,-] ⁶ **Artículo 81**. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la

Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los <u>recursos interpuestos en éstas</u> en los que sea necesaria su intervención. [...]

Tercero. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precèdente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

⁹ Quinto. Los asúntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán

en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

10 Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

11 Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias

constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica em los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹² **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados

con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este

Acuerdo General.

13 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro

13 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro

14 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro

15 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro

16 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro

17 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro

18 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro

18 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro

18 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro

18 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente del Ministro Presi instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

14 Tercero Transitorio. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN ACCIONES DE INCONST. 96/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 142443



Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del				
			certificado	OK	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	<u></u>				
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T20:43:22Z / 01/07/2022T15:43:22-05:00	Estatus firma	OK/	→ Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	9b 21 32 80 9c 93 bc 01 c2 2a 33 a0 e4 ca 0a	1c a5 2b dd 67 5e 44 8a 15 6e 5b 8d 92 d4 46 4b 5b a2 0	6 1e c6 97 56 (01 96 9	96 ee df ab 9b		
	39 e3 38 11 11 73 e3 4b 6e 3b 9e 75 7d 9c b6	e6 4a c7 0f 68 cd cd e9 6a a4 06 c9 15 1f ea 90 f5 44 b8	29 f8 2e 50/78	72 ⁹ e	2f 21 bf 30 7c		
	b2 0f b2 72 2a 3e cf 04 3e db e2 9d ae 2c 7d 5	ie 01 6f bd 8e b5 c7 da 65 ad <u>30 9c 76 df 27 7</u> 8 fc e5 a5 a	1 e2 6d b2 03	78 78	o6 5a 92 a6 24		
	43 7e d0 7e ff 4a b7 de a7 9c f5 01 88 db 05 31 93 55 89 c8 4e 61 dd 5d f0 17 5e fc 1a 75 5a 38 b2 83 0d 0b b5 b7 39 a2 65 3a 76 51 be						
	2e 65 b4 01 cb b5 d9 55 33 ef 6d 0f 83 c2 27 7	'c 40 c7 55 c6 90 c9 43 f0 80 fa 37 4f e1 cd fe 65 3b 5f c6	7b 87 ac 22 88	_10 2d	0d d1 fb 67		
	35 2d d4 90 7f e7 86 d2 19 29 75 cc 78 75 e2 f8 3a f6 29 88 69 40 6d ad 49 7d 0d ca						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T20:43:22Z/ 01/07/2022T15:43:22-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T20:43:22Z / 01/07/2022T15:43:22-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4855260					
	Datos estampillados	F6C9353D4242037FE3A7ED0D9639037BDD838DC183	DE13D3A5F94	184F7	F27FA2		
	·						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T19:39:17Z / 01/07/2022T14:39:17-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	2c f3 cc c0 5a e9 62 a8 4b a6 86 56 43 c4 6c	be 79 b7 2a a3 db 72 63 71 e1 fa 2d 66 f6 19 4b b9 ac 67	' bb 7a 7f 0d ee	9b 80	ae 0c 2f cc 2
		07 72 59 bf 77 71 5f 64 5b fe b7 b6 b3 b6 92 0b ca ac 2f a			
	f4 8d 21 98 36 a0 b0 55 26 46 3f 36 e5 48 ef c	de 6b e6 f1 df c9 0 <u>0 48 43 98 08</u> ee 7f cb 62 53 57 40 8d d	c2 cb 71 88 21 °	18 7f 0	f 6f 5a 61 5e
	00 93 dc 66 22 84 27 38 4a e7 af 99 43 d6 2b	dc 7e e6 6a a8 67 c2 02 56 18 65 7c 34 96 17 ea 0c 38 e	e1 03 f0 f3 8a 5°	l d7 1d	d b1 ca e1 d0
	e9 10 6f 34 a6 03 17 0a/27 24 <u>71 1e dc 1/b 49</u>	29 ec 5e 46 ce 5b 36 75 7e 86 1e 8e f4 27 22 bb 2b d6 a	4 b0 2c 64 95 7	9 8b 6	0 c5 8b d4 ff
	52 11 e7 42 71 af ee 68 bf ab 96 e3 bb 41 2c	c0 6a 56 16 68 18 51 79 35 d8 db f0 e7			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T19:39:18Z / 01/07/2022T14:39:18-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
E (TOD	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T19:39:17Z / 01/07/2022T14:39:17-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4854793			
	Datos estampillados	98E0B055907C05DE1A9E20A05E109441CA406BCCF	2E112B8036DE	C8FA	C54F4C2